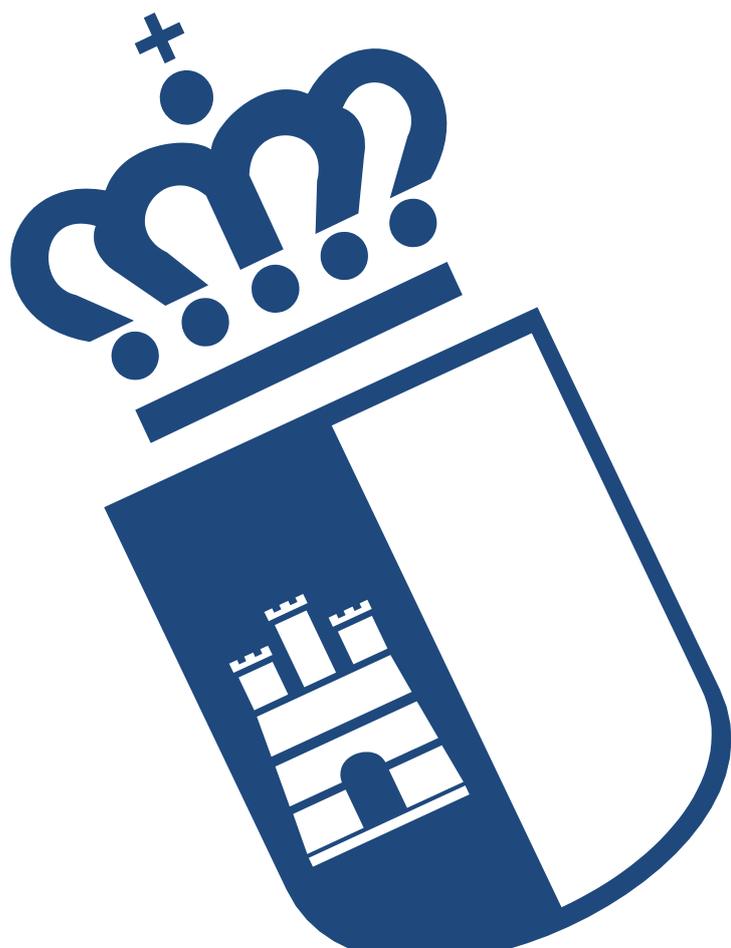


MEMORIA

**Proyecto de modificación del Decreto
74/2002, de 14 de mayo, sobre provisión de
puestos de trabajo**





ÍNDICE

I. CONVENIENCIA DEL PROYECTO	3
I.1 Necesidad del proyecto.....	3
I.2 Objetivos del proyecto.....	4
I.3 Análisis de alternativas	4
II. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.....	5
II.1 Estructura y contenido del proyecto de decreto	5
II.2 Análisis jurídico	6
II.3 Descripción de la tramitación	7
III. ANÁLISIS DE IMPACTOS.....	7
III.1 Adecuación de la norma al orden constitucional de competencias.....	7
III.2 Efectos sobre la competencia	8
III.3 Efectos sobre el ingreso y el gasto presupuestario.....	8
III.4 Análisis de las cargas administrativas.....	8



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 5563CA56EE36554D7877B1



I. CONVENIENCIA DEL PROYECTO

I.1 Necesidad del proyecto

La disposición adicional cuarta de la Ley 3/1988, 13 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, establecía que los funcionarios del Estado al servicio de la Sanidad Local en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha no se regían por la legislación aplicable al resto del personal funcionario de la Comunidad Autónoma, sino que debían regirse por su legislación específica.

De acuerdo con dicha previsión, mediante el Decreto 61/1990, de 15 de mayo, por el que se regula el sistema de selección de funcionarios, provisión de puestos de trabajo y nombramiento de personal no permanente de las Escalas de Sanitarios Locales, se procedió a unificar la normativa reguladora del personal sanitario al servicio de la Sanidad Local en materia de selección y provisión de puestos de trabajo, atendiendo a las peculiaridades de este personal. Dicho decreto, con varias modificaciones, se ha mantenido vigente hasta hoy, aplicándose desde entonces a la provisión de los puestos de trabajo de las Escalas de Sanitarios Locales.

Esta regulación específica en materia de provisión de puestos de trabajo para el personal funcionario de las Escalas de Sanitarios Locales se mantuvo con la aprobación del Decreto 74/2002, de 14 de mayo, sobre provisión de puestos de trabajo, que excluía de su ámbito de aplicación al personal sanitario y, por tanto, al personal funcionario de las Escalas de Sanitarios Locales.

Por otro lado, mediante la Ley 6/2023, de 10 de marzo, se modificó el artículo 68 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, para instaurar el concurso permanente de traslados en el ámbito de los cuerpos y escalas del personal funcionario de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. En desarrollo de esta previsión el Decreto 38/2023, de 11 de abril, modificó el Decreto 74/2002, de 14 de mayo, incluyendo en este decreto la regulación del concurso permanente de traslados.

El citado Decreto 38/2023, de 11 de abril, mantuvo la exclusión del ámbito de aplicación del Decreto 74/2002, de 14 de mayo, al personal sanitario, añadiéndose además una nueva disposición adicional segunda en la que se declaraba que los procedimientos de provisión de los puestos de trabajo adscritos a las Escalas de Sanitarios Locales se deberían continuar rigiendo por su normativa específica, esto es, el Decreto 61/1990, de 15 de mayo, por lo que se refiere a las especialidades de veterinaria y farmacia de la Escala Superior de Sanitarios Locales y la disposición adicional segunda del Decreto 42/2005, de 26 de abril, en cuanto a la especialidad de medicina de la Escala Superior de Sanitarios Locales y a la Escala Técnica de Sanitarios Locales.

Teniendo en cuenta la experiencia positiva del concurso permanente de traslados de personal funcionario, se considera oportuno instaurar también este sistema para la provisión de los puestos de trabajo de las especialidades de veterinaria y farmacia de la Escala Superior de Sanitarios Locales.

El concurso permanente permitirá una mayor frecuencia en la adjudicación de vacantes, lo que ofrece mayor seguridad al personal funcionario, que tendrá la certeza de que habrá varias cada año y con ello más posibilidades de optar a las plazas vacantes en un breve tiempo desde que hayan dejado de estar ocupadas con carácter definitivo, facilitando con ello su promoción profesional y la conciliación con sus circunstancias personales y familiares.

Por otro lado, la mayor frecuencia de la adjudicación de las plazas vacantes supone también una mayor garantía de cumplimiento del objetivo de reducción de temporalidad en el empleo público en relación con la duración máxima de tres años del nombramiento de interinos en plazas vacantes establecida en el





artículo 10.4 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, modificado por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

I.2 Objetivos del proyecto

El objetivo principal del proyecto de decreto es conseguir una mayor agilidad y celeridad en la provisión de puestos de trabajo vacantes reservados a las especialidades de farmacia y veterinaria de la Escala Superior de Sanitarios Locales de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha cuya forma de provisión es el concurso general de méritos. Actualmente, se convocan concursos generales de méritos cada dos años, mientras que la implantación del concurso permanente permitirá que haya tres adjudicaciones cada año.

Con esta mayor frecuencia en la adjudicación de plazas vacantes se pretende conseguir también el objetivo de aumentar la provisión con carácter definitivo y de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad de las plazas que vayan quedando vacantes. En efecto, el concurso permanente permitirá reducir tanto el número de plazas desempeñadas mediante una forma de provisión temporal como el tiempo de desempeño temporal de esas plazas vacantes. Por un lado, porque, al adjudicarse plazas vacantes varias veces al año, se reducirá tanto el número de las comisiones de servicio que actualmente se conceden para desempeñar los puestos de trabajo vacantes como el tiempo de duración de esas comisiones de servicios.

Y, por otro lado, porque también reducirá el tiempo de duración de los nombramientos de personal funcionario interino para desempeñar esas plazas vacantes. De esta manera, se contribuye a cumplir con el plazo de tres años previsto en el artículo 10.4 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleo Público, que, como máximo, puede durar un nombramiento de interinidad para desempeñar una plaza vacante.

Por último, con el concurso permanente se pretende también promover tanto la promoción profesional del personal funcionario de carrera como la conciliación de la vida personal, laboral y familiar, pues, al haber más adjudicaciones al año, dicho personal tendrá más posibilidades de ascender en la estructura de puestos de trabajo o de obtener un puesto de trabajo que permita una mayor conciliación laboral y familiar.

I.3 Análisis de alternativas

Para conseguir los objetivos que se pretenden con el proyecto de decreto es imprescindible llevar a cabo una actividad de naturaleza normativa que permita la aplicación del concurso permanente de traslados a la provisión de los puestos de trabajo de las especialidades de veterinaria y farmacia de la Escala Superior de Sanitarios Locales.

Hasta ahora, la provisión de los puestos de trabajo de las Escalas de Sanitarios Locales se ha venido rigiendo por una normativa distinta a la de los puestos de trabajo del resto de personal funcionario de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. En concreto, la provisión de los puestos de esas Escalas se encuentra regulada en el capítulo II del Decreto 61/1990, de 15 de mayo, por lo que se refiere a las especialidades de veterinaria y farmacia de la Escala Superior de Sanitarios Locales y en la disposición adicional segunda del Decreto 42/2005, de 26 de abril, en cuanto a la especialidad de medicina de la Escala Superior de Sanitarios Locales y a la Escala Técnica de Sanitarios Locales.

De acuerdo con lo anterior, la normativa general que regula la provisión de los puestos de trabajo del personal funcionario de la Administración regional excluía de su ámbito de aplicación a los procedimientos de provisión de los puestos de trabajo de las Escalas de Sanitarios Locales. Por ello, para conseguir el objetivo de que el concurso permanente de traslados regulado en el Decreto 74/2002, de 14 de mayo, se aplique también a la provisión de los puestos de trabajo de las especialidades de farmacia y veterinaria de la Escala Superior de Sanitarios Locales, no es necesario aprobar una nueva disposición reglamentaria que sustituya a





la actualmente vigente, siendo suficiente aprobar una disposición reglamentaria que modifique el ámbito de aplicación del Decreto 74/2002, de 14 de mayo, sobre provisión de puestos de trabajos, para que en el mismo no se excluya a los puestos de trabajo de esas especialidades de la Escala Superior de Sanitarios Locales. De esta manera, el citado decreto y, por consiguiente, la regulación del concurso permanente de traslados se aplicaría también a la provisión de esos puestos de trabajo.

II. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

II.1 Estructura y contenido del proyecto de decreto

El proyecto de decreto consta de un artículo único, con dos apartados, de una disposición derogatoria y de una disposición final.

A continuación, se realiza una explicación de las medidas que el proyecto contempla, siguiendo para ello su articulado.

Artículo único. *Modificación del Decreto 74/2002, de 14 de mayo, sobre provisión de puestos de trabajo.*

Apartado uno. En el apartado uno se modifica el párrafo segundo del artículo 1. Dicho apartado excluye actualmente de su ámbito de aplicación a los procedimientos para la cobertura de los puestos de trabajo reservados a “los funcionarios docentes y sanitarios”. Por ello, se modifica dicho párrafo para que el mismo no excluya del ámbito de aplicación del Decreto 74/2002, de 14 de mayo, a los puestos de trabajo reservados a las Escalas de Sanitarios Locales, y que siga excluyendo del citado decreto solo al personal funcionario docente y al personal estatutario.

Apartado dos. En el apartado dos se modifica la disposición adicional segunda. Esa disposición adicional dispone que “los procedimientos de provisión de los puestos de trabajo adscritos a las Escalas de Sanitarios Locales se regirán por su normativa específica”. Puesto que se pretende que el Decreto 74/2002, de 14 de mayo, y, por tanto, la regulación del concurso permanente de traslados se aplique a la provisión de los puestos de trabajo de las especialidades de veterinaria y farmacia de la Escala Superior de Sanitarios Locales, se modifica esta disposición adicional para que la misma no prevea ya un régimen jurídico distinto para la provisión de los puestos de trabajo de esas especialidades.

Por otro lado, como la provisión de los puestos de trabajo reservados a la especialidad de medicina de la Escala Superior de Sanitarios Locales y a la Escala Técnica de Sanitarios Locales se seguirá rigiendo por la disposición adicional segunda del Decreto 42/2005, de 26 de abril, por el que se adscriben al SESCO las Escalas Superior (Especialidad de Medicina) y Técnica de Sanitarios Locales y se establece el procedimiento de integración del personal funcionario como personal estatutario, se mantiene en la disposición adicional segunda del Decreto 74/2002, de 14 de mayo, ese régimen jurídico especial.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

En esta disposición se deroga la normativa por la que se venía rigiendo la provisión de los puestos de trabajo reservados a las especialidades de veterinaria y farmacia de la Escala Superior de Sanitarios Locales: el capítulo II del Decreto 61/1990, de 15 de mayo, por el que se regula el sistema de selección de funcionarios, provisión de puestos de trabajo y nombramiento de personal no permanente de las Escalas de Sanitarios Locales.





Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La disposición final única se refiere a la entrada en vigor de la norma, disponiéndose que la misma entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

II.2 Análisis jurídico

El proyecto de decreto tiene su fundamento, en primer lugar, en los artículos 14.c) y 16 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (en adelante, EBEP). El artículo 14.c) del EBEP reconoce al personal empleado público el derecho a la progresión en la carrera profesional según los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad. Por su parte, el artículo 16, tras reconocer al personal funcionario de carrera el derecho a la promoción profesional, prevé en su apartado 3 que las leyes de función pública que se dicten en desarrollo del citado estatuto básico regularán la carrera profesional de este colectivo, previéndose expresamente, como una modalidad de la misma, la carrera vertical, la cual es definida en dicho precepto como “*el ascenso en la estructura de puestos de trabajo por los procedimientos de provisión establecidos en el capítulo III del título V de este Estatuto*”.

Por su parte, el artículo 78 del EBEP, incardinado en el capítulo III del título V del mismo, dispone que “*las Administraciones Públicas proveerán los puestos de trabajo mediante procedimientos basados en los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad*” (apartado 1) y que “*la provisión de puestos de trabajo en cada Administración Pública se llevará a cabo por los procedimientos de concurso y de libre designación con convocatoria pública*” (apartado 2).

Por otro lado, en el artículo 79 del EBEP se regula la provisión de puestos de trabajo por concurso, disponiéndose que es el procedimiento normal de provisión de puestos y que consistirá en la valoración de los méritos y capacidad y, en su caso, aptitudes de las personas candidatas por órganos colegiados de carácter técnico.

Estos preceptos del EBEP han sido desarrollados, por lo que se refiere a la provisión de puestos de trabajo por concurso, en el artículo 68 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha. En el apartado 1 de dicho artículo se prevé la posibilidad de que los concursos para la provisión de puestos de trabajo se convoquen para la generalidad de puestos vacantes.

Mediante la Ley 6/2023, de 10 de marzo, se ha modificado el artículo 68 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, suprimiéndose el apartado 11 de dicho artículo y añadiendo al final del apartado 3 un nuevo párrafo con el siguiente contenido:

«La provisión definitiva de los puestos no singularizados podrá realizarse mediante una convocatoria única a través de un concurso permanente en los términos que se establezcan reglamentariamente.»

En desarrollo de esta previsión el Decreto 38/2023, de 11 de abril, modificó el Decreto 74/2002, de 14 de mayo, incluyendo en este decreto la regulación del concurso permanente de traslados.

También hay que citar el Decreto 61/1990, de 15 de mayo, por el que se regula el sistema de selección de funcionarios, provisión de puestos de trabajo y nombramiento de personal no permanente de las Escalas de Sanitarios Locales, por el que se rige la provisión de los puestos de trabajo de las especialidades de veterinaria y farmacia de la Escala Superior de Sanitarios Locales y cuyos preceptos se mantienen vigentes en lo que no contradigan lo dispuesto en el EBEP y en la Ley 4/2011, de 10 de marzo.





Por último, hay que mencionar también la existencia de una regulación del concurso permanente para la provisión de puestos de trabajo en la Comunidad Autónoma de Aragón. Así, el artículo 22 del texto refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, que dispone que los concursos para la provisión definitiva de los puestos singularizados y no singularizados por personal funcionario de carrera de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como la valoración de los méritos correspondientes, se regirán por convocatoria única a través de un concurso abierto y permanente.

Asimismo, en el artículo 111 del Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo, se introduce en el ámbito de la Administración General del Estado la novedad de que la Secretaría de Estado de Función Pública pueda convocar concursos unitarios con carácter abierto y permanente, en los que se podrán incluir puestos vacantes adscritos a departamentos ministeriales y organismos públicos con la finalidad de fomentar una mayor ocupación de las plazas y favorecer una movilidad dirigida y coordinada.

II.3 Descripción de la tramitación

El ejercicio de la potestad reglamentaria se encuentra regulado con el carácter de norma básica en el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El artículo 133 de la citada ley dispone que con carácter previo a la elaboración del proyecto reglamentario se sustancie una consulta pública, salvo que concurra alguna de las causas previstas en su apartado 4. El carácter de norma básica del primer inciso del apartado 1, así como del primer párrafo del apartado 4 del referido artículo ha sido ratificado por el Tribunal Constitucional en su sentencia 55/2018, de 24 de mayo.

El 3 de junio de 2025 se inició el trámite de consulta pública al que se refiere el citado artículo 133.1, a través del Portal de Participación Ciudadana de Castilla-La Mancha alojado en la página web <https://participacion.castillalamancha.es/>. Finalizado dicho trámite, se han recibido nueve opiniones o aportaciones en el formulario de respuestas que se incluye como anexo II del Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 1 de febrero de 2022, por el que se dictan instrucciones sobre la consulta pública previa en el procedimiento de elaboración normativa (DOCM núm. 29, de 11 de febrero), constando en el expediente el informe final sobre los resultados de la consulta pública al que se refiere el apartado tres.2 del citado Acuerdo del Consejo de Gobierno.

III. ANÁLISIS DE IMPACTOS

III.1 Adecuación de la norma al orden constitucional de competencias

El artículo 149.1.18ª de la Constitución española atribuye al Estado la competencia exclusiva para aprobar las bases del régimen estatutario de sus funcionarios, incluyéndose en ellas «*en principio, la normación relativa a la adquisición y pérdida de la condición de funcionario, a las condiciones de promoción de la carrera administrativa y a las situaciones que en ésta puedan darse, a los derechos y deberes y responsabilidades de los funcionarios y a su régimen disciplinario, así como a la creación e integración, en su caso, de cuerpos y escalas funcionariales y al modo de provisión de puestos de trabajo al servicio de las Administraciones públicas*» (STC 37/2002, de 14 de febrero, FJ 5 y las allí citadas).





Por tanto, el proyecto de decreto se fundamenta en el título competencial previsto en el artículo 39.3 de la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, el cual dispone que *“en el ejercicio de la competencia de organización, régimen y funcionamiento prevista en el artículo 31.1.1ª del presente Estatuto y, de acuerdo con la legislación del Estado, corresponde a la Comunidad Autónoma, entre otras materias, el establecimiento del régimen estatutario de sus funcionarios”*.

III.2 Efectos sobre la competencia

Dado el objeto del proyecto de decreto, el mismo no tiene ningún efecto sobre la competencia en el mercado.

III.3 Efectos sobre el ingreso y el gasto presupuestario

Dado el objeto del proyecto de decreto, el mismo no tiene ningún efecto directo sobre los gastos o ingresos públicos.

III.4 Análisis de las cargas administrativas

El proyecto de decreto supone una minoración de cargas administrativas, pues el personal funcionario de carrera de las especialidades de veterinaria y farmacia no tendrá que presentar una solicitud de participación y adjuntar, en su caso, la documentación correspondiente en cada adjudicación de vacantes en la que quiera participar. Con la implantación del concurso permanente con una solicitud de participación se podrá participar en todas las adjudicaciones de vacantes del año natural correspondiente.

El proyecto de decreto supone también una minoración de las cargas administrativas porque se reducen los plazos para proveer las plazas vacantes de los puestos de trabajo cuya forma de provisión sea el concurso general. Así, de una adjudicación cada dos años se va a pasar a varias adjudicaciones cada año.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

